



00 165 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 17 JUL 2015

VISTO, el expediente N° 2847 /15 correspondiente a la 5° Reunión del año 2015 del Consejo Superior, el expediente N° 2326/14 de fecha 15 de julio de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de diciembre de 2014 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco con el Programa de Acceso al Crédito y la Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;

Que, el Convenio Marco citado tiene por objeto formalizar el proceso del Sistema de Acreditación de Instituciones especializadas en Apoyo Emprendedor;

Que, el mismo fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que, este cuerpo, en su 5ª Reunión del año 2015, ha analizado sin encontrar objeciones al citad Convenio Marco;

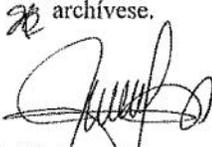
Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco suscripto el 11 de diciembre de 2014 entre el Programa de Acceso al Crédito y la Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de seis (06) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.


Sra. MARÍA JOSÉ ORDOÑEZ APELLANEDA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Lic. Rolando Chamorro
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Dr. NEMO NERROTTI
Vicepresidente
Universidad Nacional de Lanús



00165 / 15

Universidad Nacional de Lanús

2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGO.



Ministerio de Industria
Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa
y Desarrollo Regional

CONVENIO MARCO DE PACC- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

PROGRAMA DE ACCESO AL CRÉDITO Y LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO,
PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) BID 1884/ OC-AR

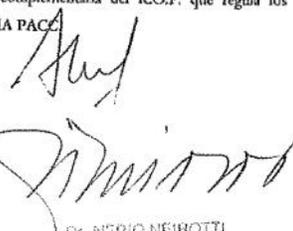
Entre el PROGRAMA DE ACCESO AL CRÉDITO Y LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) BID 1884/ OC-AR, en adelante el "PROGRAMA PACC", representado en este acto por el Sr. Horacio Gustavo ROURA, D.N.I. 12.946.611, en su carácter de Director Nacional del mismo, con domicilio legal en Paseo Colón N° 189, piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, representada en este acto por Ana María Jaramillo, D.N.I. 06.032.421, en su carácter de Rectora, con domicilio en calle 29 de Septiembre 3901, de la ciudad de Remedios de Escalada - Lanús, provincia de Buenos Aires, en adelante e indistintamente la "Institución Especializada en Apoyo Emprendedor", por la otra; acuerdan celebrar el presente Convenio Marco a los fines de formalizar el proceso del Sistema de Acreditación de Instituciones especializadas en Apoyo emprendedor, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

9/

PRIMERA. Definiciones: A los efectos de una mejor interpretación del presente Convenio, se definen por orden alfabético los términos referidos en su texto, con el alcance dado a continuación:

- ANR: Aporte No Reembolsable.
- BID o BANCO: Banco Interamericano de Desarrollo.
- CONVENIO: Convenio marco de PACC - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS (Institución Especializada en Apoyo Emprendedor) que suscribe la institución intermedia con el PACC, en el cual se establecen las condiciones de operatividad generales de la Incubadora en el marco del PROGRAMA PACC.
- D.E.: Documento Ejecutivo, que es la norma complementaria del R.O.P. que regula los pormenores y detalles para la ejecución del PROGRAMA PACC.





Lic. Ricardo Chamorro
 Consejo Superior
 Universidad Nacional de Lanús

Lic. NERIO NESROTTI
 Vicesecretario
 Universidad Nacional de Lanús

Sra. MARÍA JOSÉ BRODÓRIZ AVELLANEDA
 Consejo Superior
 Universidad Nacional de Lanús



00165 / 15

Universidad Nacional de Lanús

*2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE



Ministerio de Industria
Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa
y Desarrollo Regional

- **EMPRENDEDOR:** Persona física o jurídica con una idea proyecto sin actividad económica o con menos de dos años desde que se realizó la primera venta.
- **EMPRESA JOVEN:** Persona física o jurídica en actividad con menos de DOS (2) años desde que realizó su primera venta.
- **MiPyME:** Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de acuerdo al criterio establecido en la Resolución SEPMyDR N° 24/2001 y sus normas modificatorias y complementarias.
- **P.N.:** Plan de Negocios, que es aquél proyecto que presenta un emprendedor a la Institución especializada para que, con la ayuda de los A.N.R., logre insertarse en el mercado o bien consolide su desarrollo inicial, y que implique alguna innovación o valor agregado respecto de sus potenciales competidores.
- **INCUBAR:** Programa del Ministerio de Industria dirigido a instituciones especializadas en apoyo emprendedor
- **SAIE:** Sistema de Acreditación de Instituciones Especializadas publicado en la página del Ministerio de Industria
- **PROGRAMA PACC:** Programa de Apoyo al crédito y la Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME) BID 1884/ OC-AR, ejecutado por la SEPMyDR.
- **R.O.P.:** Reglamento Operativo del Programa, aprobado por Resolución SEPMyDR
- **A.C.T.P.:** Acompañamiento y Certificación Técnica de los Proyectos: Desembolso erogado por el programa a la institución en concepto de evaluación y gestión del financiamiento de los Planes de Negocios y el Seguimiento y la evolución en la gestión de los mismos hasta su completa ejecución.
- **SEPMyDR:** Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de la Industria de la Nación.
- **S.D.E.:** Solicitudes de Desembolso, que se presenta con el fin de percibir los A.N.R.
- **U.E.P.:** Unidad Ejecutora del Programa, a cargo del Director Nacional del PROGRAMA PACC, y encargada de ejecutar el mismo.
- **INSTITUCIÓN ESPECIALIZADA EN APOYO EMPRENDEDOR:** Institución UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS relacionada con el entorno MiPyME y especializada en tareas de promoción, consolidación, fomento y desarrollo del emprendedorismo, *start-ups* y empresas con pocos años de vida en el mercado.

25

3

Sra. MARÍA JOSÉ ORDÓÑEZ AVELLANEDA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Lic. Rolando Chamorro
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Dr. NESTO NERIOTTI
Vicepresidente
Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES



Ministerio de Industria
Secretaría de Pequeña y Mediana Empresa
y Desarrollo Regional

SEGUNDA. Normativa Aplicable: La relación entre la UEP, la Institución Especializada, y el Emprendedor/Empresa Joven en el marco del PROGRAMA PACC, se regirá por lo establecido en el R.O.P, el D.B. y el presente convenio, en dicho orden de prelación.

TERCERA. Funciones de la Institución especializada: La Institución especializada desempeñará las funciones que se corresponden con lo establecido en el R.O.P., a saber:

- i) Acciones de promoción y difusión de la cultura emprendedora.
- ii) Acciones de promoción y difusión del Programa
- iii) Presentar ante la UEP proyectos para su evaluación y destinación de Aportes No Reembolsables (ANR) para el financiamiento parcial de actividades destinadas a la puesta en marcha y/o consolidación de fases iniciales de Empresas Joven o Emprendedor.
- iv) Prestar Asistencia Técnica a favor de los emprendedores interesados.
- v) Realizar el seguimiento y aval de los proyectos presentados.
- vi) Presentar ante la UEP proyectos de Fortalecimiento Institucional para su evaluación y destinación de Aportes No Reembolsables (ANR) para el financiamiento parcial de actividades destinadas al fortalecimiento de la Institución.

CUARTA. Medición de desempeño: La Institución Especializada será monitoreada en forma permanente por la UEP con el objeto de medir su desempeño. En caso de resultar positivos los resultados de la medición, la Institución Especializada seguirá ejecutando las actividades asignadas; caso contrario y por decisión del Coordinador General del PACC, corresponderá notificar la disolución el vínculo sin derecho a que correspondan reclamaciones de ninguna naturaleza. El desempeño será evaluado en función de las siguientes variables:

- i) Cantidad de proyectos presentados al PACC.
- ii) Calidad de los proyectos aprobados.
- iii) Calidad de los servicios prestados a emprendedores.
- iv) Desempeño en la ejecución de proyectos aprobados.
- v) Satisfacción del beneficiario.
- vi) Desempeño en el seguimiento de proyectos aprobados.
- vii) Aporte al ecosistema emprendedor.

Sr. JOSÉ ORDÓÑEZ AZELLANEDA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Lic. Rolando Chamorro
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Dr. NERINO NERROTTI
Viceconsejo
Universidad Nacional de Lanús



00 165 / 15

Universidad Nacional de Lanús

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"



Ministerio de Industria
Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa
y Desarrollo Regional

QUINTA. Auditoría: La Institución Especializada podrá ser auditada en todo momento y sin necesidad de previo aviso, por el Programa PACC y la SEPymeDR, y/u otros organismos a elección de la UEP que tengan o no relación con el PROGRAMA PACC. Será obligación de la Institución Especializada poner a disposición de la eventual auditoría todo lo que le sea solicitado en relación al PROGRAMA PACC por el plazo de seis meses posteriores a la terminación por cualquier causa del vínculo con la UEP.

SEXTA. Carácter restrictivo: El Programa asume ante la Institución Especializada única y exclusivamente las obligaciones especificadas en este Convenio, no generándose con ella vínculo de ninguna otra naturaleza. Asimismo, la firma del presente convenio marco no genera vínculo alguno de la UEP para con terceros.

SÉPTIMA. Designación de sujeto responsable: La Institución Especializada deberá nombrar un responsable Técnico encargado de proporcionar la información técnica requerida por la UEP en función de las tareas de monitoreo previstas en el presente.

OCTAVA. Limitaciones en relación a sujetos y P.N. precalificables: La Institución Especializada podrá operar con Emprendedores/Empleados Jóvenes que se desempeñen en cualquier actividad económica elegible en el marco del Programa PACC y del PEIA 2020.

NOVENA. Carácter no vinculante de la precalificación: La tarea de precalificación de los P.N que realiza la Institución Especializada en los términos de la sección XII del ROP no es vinculante para la UEP ni otorga beneficio adquirido a favor del Emprendedor/Empleado Joven, siendo función exclusiva de la UEP la aprobación o el rechazo de los mismos.

DÉCIMO. Deber de comunicación: La UEP asume como una de las obligaciones esenciales comunicar a la Institución Especializada la aprobación o rechazo de los P.N presentados y de las actividades realizadas, de acuerdo a lo que disponga el R.O.P. y/o el D.E..

DÉCIMO PRIMERA. Confidencialidad: Toda la documentación referente a los proyectos, presentada con la solicitud para el otorgamiento del beneficio que acuerda el Programa, o la información que las partes consideren confidencial, así como los informes de ejecución del proyecto,

Lic. Rolando Chamorro
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Lic. Rolando Chamorro
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Dr. NERIO NEIROTTI
Vice Rector
Universidad Nacional de Lanús



00165 / 15

Universidad Nacional de Lanús

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"



Ministerio de Industria
Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa
y Desarrollo Regional

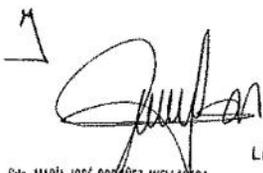
tendrán carácter reservado. Sólo tendrán acceso a dicha documentación e informes, personal autorizado de la Institución Especializada, la UEP y el BID.

DÉCIMO SEGUNDA. Retribución de la Incubadora. A.C.T.P.: En caso de aprobación de un P.N por parte del Programa PACC, la UEP abonará a la Incubadora el monto estipulado y la modalidad de pago según el D.E vigente en concepto de Acompañamiento y Certificación Técnica de los proyectos aprobados.

DÉCIMO TERCERA: Exención de responsabilidad: La Institución Especializada declara que tanto la UEP como el BID quedan total y absolutamente exentos de responsabilidad por todo o cualquier hecho u acto en que la misma o cualquiera de sus integrantes en ejercicio de sus funciones pudiera tomar parte. Tanto la UEP como el BID no serán responsables por los daños y/o perjuicios que se ocasionen a terceros que tengan su causa o que se deriven de la intervención de la Incubadora en el marco del PROGRAMA PACC.

DÉCIMO CUARTA. Vigencia: La vigencia del presente Convenio se extiende desde la firma del presente hasta la fecha de finalización del Programa.

DÉCIMO QUINTA. Rescisión: La UEP podrá rescindir unilateralmente y sin causa el presente convenio. La misma deberá ser notificada con 20 días corridos de anticipación por cualquier medio fehaciente de comunicación. Operada la rescisión, la Incubadora perderá su condición de entidad acreditada. Toda la documentación relativa a los P.N. en trámite deberá enviarse a la UEP para su posterior reasignación. Se conviene expresamente que la Institución Especializada mantiene obligación remanente en cumplir lo dispuesto respecto de la cláusula de confidencialidad y de proporcionar de maneta inmediata a la UEP toda la documentación en su poder referida a los proyectos en marcha, y toda otra relativa a la instrumentación del presente convenio, pudiendo ser auditada por el Programa PACC según lo establecido en la cláusula quinta *in fine*. La rescisión hará perder a la Institución especializada el derecho a cobrar el A.C.T.P. por toda actividad o rubro que a la fecha de la rescisión no haya sido rendida y aprobada.


Sra. MARÍA JOSÉ ORDÓÑEZ AVELLANEDA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Lic. Rolando Chamorro
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Dr. NERIO NEIROTTI
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús



00 165 / 15

Universidad Nacional de Lanús

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

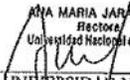


Ministerio de Industria
Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa
y Desarrollo Regional

DÉCIMO NOVENA. Jurisdicción: Las partes convienen, para todos los efectos legales que se puedan derivar de este convenio marco, la jurisdicción del fuero en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponder constituyendo sus domicilios en aquéllos indicados en el encabezamiento del presente.

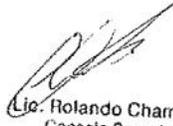
En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo del año dos mil catorce.


Lto. HORACIO A. INDINA
Secretario de la Pequeña y Mediana
Empresa y Desarrollo Regional
Ministerio de Industria


ANA MARIA JARÁNILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús
Por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LANÚS



Sra. MARÍA JOSÉ O'DONNELL
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Lto. Rolando Chamorro
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


NERIO NEIROTTI
Vicepresidente
Universidad Nacional de Lanús